



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. L. S 3820

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el
Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de
2000 y considerando:**

Que mediante queja con Radicado No. 16179 del 17 de Abril de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada en el predio ubicado en la Carrera 28B No.71C-34 (Nueva), de la localidad de Barrios Unidos.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 26 de Noviembre de 2007, en la dirección referenciada y emitió el concepto técnico No. 14223 del 07 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada:** la calle anterior a la Carrera 32 (hoy Carrera 28B), se localizó el cruce con la Carrera 71 A (hoy Calle 71C), y al constado Occidental de esta se hallaron las placas antiguas 71º-21 y 71 A -33. En medio de estas se ubica una construcción de cuatro niveles, con placa de nomenclatura actual Carrera 28B No. 71C-31, que por referencia correspondería al presunto generador de ruido denunciado en la queja. Al momento de la visita, el predio se encontraba desocupado y aun en obra, con puertas en el primer piso, pero sin ventanas. No se evidenció afectación ambiental alguna generada por el desarrollo de esta construcción, en términos de contaminación auditiva o generación de emisiones fugitivas. Por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada.

Trabaja sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3820

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de afectación ambiental, puesto que no se evidencian actividades que generen niveles de presión sonora ubicado en la Carrera 28B No.71C-34 (Nueva), de la localidad de Barrios Unidos.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 16179 del 17 de Abril de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada en el predio ubicado en la Carrera 28B No.71C-34 (Nueva), de la localidad de Barrios Unidos

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

19 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

2

con... sin indiferencia